

UNIDAD DE GESTIÓN TERRITORIAL SUROCCIDENTE
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN DE AVISO

Señores

Franco Jiménez

CC. 98.215.878

Adjudicatario

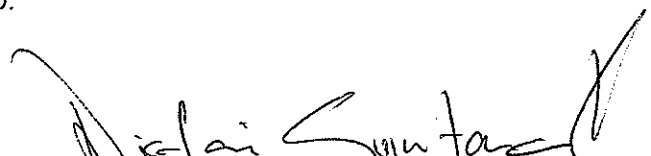
Predio denominado El Laurel

La Florida, Nariño

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la imposibilidad de realizar notificación personal, se procede a notificarle por Aviso el contenido del Auto No. 030 de fecha 16 de noviembre de 2018 *"Por medio del cual se avoca conocimiento del trámite de condición resolutoria en virtud del Subsidio Integral otorgado para compra de Tierras a los adjudicatarios Franco Jiménez y María Rubiela López Criollo mediante Resolución No. 3140 del 23 de noviembre de 2011, modificada parcialmente por la Resolución No. 513 del 4 de abril de 2012, proferidas por el extinto INCODER, predio denominado El Laurel, ubicado la vereda Alto Garcés del municipio de La Florida, Nariño".*

En atención a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a notificar mediante AVISO en la página electrónica y en lugar de acceso a público de la Unidad de Gestión Territorial de la Agencia Nacional de Tierras de la ciudad de Pasto, adjuntando una copia del Auto referido y se fija por el término de cinco (5) días hábiles a partir de hoy a las 8:00 am del día **03 DIC 2018**

ADVERTENCIA: La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.




DARLEY NICOLAI QUINTANA INSANDARÁ
Experto Código G3 Grado 5
Unidad de Gestión Territorial Suroccidente
Agencia Nacional de Tierras

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: Para notificar al señor Franco Jiménez, el presente AVISO permaneció fijado en lugar de acceso al público de la Unidad de Gestión Territorial de la Agencia Nacional de Tierras, hasta las 6:00 pm del día

DARLEY NICOLAI QUINTANA INSANDARÁ
Experto Código G3 Grado 5
Unidad de Gestión Territorial Suroccidente
Agencia Nacional de Tierras

Anexos: Cuatro (4) Folios.

Proyectó: Cristina Escobar Zambrano 



AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

AUTO No. 0 0 0 0 3 0 DE 2018

(11 6 NOV 2018)

“Por medio del cual se avoca conocimiento del trámite de condición resolutoria en virtud del Subsidio Integral otorgado para compra de Tierras a los adjudicatarios Franco Jiménez y María Rubiela López Criollo mediante Resolución No. 3140 del 23 de noviembre de 2011, modificada parcialmente por la Resolución No. 513 del 4 de abril de 2012, proferidas por el extinto INCODER, predio denominado El Laurel, ubicado la vereda Alto Garcés del municipio de La Florida, Nariño”

LA UNIDAD DE GESTIÓN TERRITORIAL - UGT SUROCCIDENTE

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales otorgadas por La Ley 160 de 1994, el Acuerdo 198 de 2009, el Decreto 2000 de 2009, el Decreto 2363 de 2015, el Decreto Ley 902 de 2017 y la Resolución 084 de 24 de enero de 2018 del Director General de la ANT y,

CONSIDERANDO

Que la Agencia Nacional de Tierras – ANT-, es una Agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, creada por el Decreto 2363 de 2015, encargada de ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad, y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación.

Que a partir de la entrada en vigencia del Decreto 2363 de 2015, todas las referencias normativas hechas al INCORA o al INCODER en relación con los temas de Administración de Tierras deben entenderse referidas a la Agencia Nacional de Tierras – ANT.

Que el numeral 13 del artículo 4 del Decreto 2363 de 2015, establece que a la Agencia Nacional de Tierras le asiste la función de verificar el cumplimiento de los regímenes de limitaciones a la propiedad derivadas de los procesos de acceso a tierras, de conformidad con la Ley.

Que en desarrollo de lo anterior y de conformidad con las facultades establecidas en el numeral 5 del artículo 25 del Decreto 2363 de 2015, corresponde a la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación la siguiente: “Adelantar y decidir los procedimientos y actuaciones administrativas de condición resolutoria, caducidad administrativa y los demás que se establezcan como limitaciones a la propiedad, derivados de los procedimientos de adjudicación.”

Que mediante la Resolución 084 de 24 de enero de 2018, el Director General de la Agencia Nacional de Tierras, delegó en las Unidades de Gestión Territorial la facultad de adelantar y decidir los procedimientos y actuaciones administrativas de condición resolutoria que hayan sido iniciados antes de la expedición del Decreto Ley 902 de 2017.



Que de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 81 del Decreto Ley 902 de 2017, los procedimientos y actuaciones administrativas que hayan sido iniciados antes de la expedición del decreto Ley ídem y/o que se encuentren en zonas no focalizadas continúen su trámite hasta su culminación mediante el procedimiento vigente antes de la expedición del Decreto Ley en comento.

Que revisado el expediente del predio denominado El Laurel, ubicado en la vereda Alto Garcés del municipio de La Florida, Nariño se tiene que, de conformidad al procedimiento estipulado en el Acuerdo 198 de 2009; mediante “Auto de inicio de la etapa de instrucción de la condición resolutoria” el Coordinador Técnico de la Territorial Nariño del extinto INCODER el 14 de julio de 2015 apertura el proceso en contra de los adjudicatarios Franco Jiménez y María Rubiela López Criollo, identificados con cedula de ciudadanía No. 98.215.878 y 27.285.729 respectivamente, tendiente a verificar y declarar cumplida la condición resolutoria respecto del subsidio integral otorgado para compra de tierras, toda vez que se avizoró un presunto incumplimiento a las obligaciones contempladas en la Resolución de adjudicación y demás normas concordantes, ya que presuntamente los adjudicatarios abandonaron el predio por motivos desconocidos y realizaron venta parcial del predio sin autorización del extinto INCODER.

Que mediante Memorando del 21 de septiembre de 2015, el Coordinador Técnico Territorial Nariño presenta al Director Territorial Nariño solicitud formal para aplicación de condición resolutoria en contra de los adjudicatarios Franco Jiménez y María Rubiela López Criollo, adjuntando el “Informe preliminar de condición resolutoria” del 10 de septiembre de 2015, Informes de visitas técnicas adelantadas los días 19 de marzo de 2015, 11 de agosto de 2015 y las respuestas a los oficios presentados a la Dirección Técnica de Ordenamiento Productivo respecto del registro de medidas de protección al predio a través del RUPTA del INCODER, a la Unidad de Atención y Reparación de las Víctimas, Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo Regional Nariño, Personería Municipal de La Florida, Nariño, Tesorería General del municipio de La Florida, Nariño, Alcaldía Municipal de La Florida, Nariño y Registrador de Instrumentos Públicos de Pasto, Nariño.

Que el Director Territorial Nariño el 5 de octubre de 2015 profirió “Auto de avoca conocimiento de solicitud de condición resolutoria con Radicado No. 039”, ya que presuntamente la conducta desplegada por los adjudicatarios está incurrida en el Literal A y B del artículo 25 de la Ley 160 de 1994, Literal A y B del Artículo 41 del Decreto 2000 de 2009 y Literal A y B del Acuerdo 198 de 2009, que establecían que la condición resolutoria se entenderá cumplida si en los casos en que el adjudicatario enajene o arriende el terreno adquirido con el subsidio dentro de los doce (12) años siguientes a su otorgamiento sin la autorización expresa e indelegable de la Junta Directiva del INCORA, o si se estableciere que el predio no está siendo explotado adecuadamente por el campesino a juicio del Instituto.

Que el Auto referido se comunicó a la Procuraduría 15 Judicial II Ambiental y Agraria de Pasto y se notificó en debida forma a la adjudicataria María Rubiela López Criollo, el día 8 de octubre de 2015 en consecuencia la etapa probatoria para dicha adjudicataria se encuentra agotada en el marco del procedimiento establecido en el Acuerdo 198 de 2009.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se requiere realizar la notificación del presente Auto al adjudicatario Franco Jiménez otorgándole tres (3) días hábiles para presentar pruebas



Libertad y Orden

o solicitar su práctica, de conformidad a lo estipulado en el literal B del punto 8.2 del Acuerdo 198 de 2009.

Que de conformidad con lo anterior se hace necesario avocar conocimiento del proceso adelantado, tendiente a determinar el cumplimiento de la condición resolutoria respecto del subsidio integral otorgado para compra de tierras mediante Resolución No. 3140 del 23 de noviembre de 2011, modificada parcialmente por la Resolución No. 513 del 4 de abril de 2012, proferidas por el extinto INCODER, predio denominado El Laurel, ubicado la vereda Alto Garcés del municipio de La Florida, Nariño, área de 2 Ha 72 m², adelantado en contra los adjudicatarios Franco Jiménez y María

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el suscrito Experto Código G3 Grado 5 de la Unidad de Gestión Territorial Suroccidente de la Agencia Nacional de Tierras,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento del proceso de condición resolutoria adelantado en contra de los adjudicatarios Franco Jiménez y María Rubiela López Criollo, identificados con cedula de ciudadanía No. 98.215.878 y 27.285.729 respectivamente, respecto del subsidio integral para compra de tierras otorgado mediante Resolución No. 3140 del 23 de noviembre de 2011, modificada parcialmente por la Resolución No. 513 del 4 de abril de 2012, proferidas por el extinto INCODER, predio denominado El Laurel, ubicado la vereda Alto Garcés del municipio de La Florida, Nariño, área de 2 Ha 72 m², Subsidio materializado mediante la suscripción de la Escritura Pública No. 3292 del 9 de julio de 2011, Notaria Cuarta de Pasto, actuación registrada en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 240-180209 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Pasto, Nariño, encontrándose en la etapa procesal, para impulsarlo y llevarlo hasta su finalización.

ARTICULO SEGUNDO: Practicar diligencia de inspección ocular al predio señalado en el numeral primero a efectos de realizar entrevistas con los colindantes, recepcionar testimonios, verificar el estado de explotación del predio, cultivos existentes, para que obren como prueba dentro del proceso de Condición Resolutoria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al adjudicatario Franco Jiménez de conformidad a lo establecido en el Artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 el presente Auto otorgándole tres (3) días hábiles para presentar pruebas o solicitar su práctica, de acuerdo a lo estipulado en el literal B del punto 8.2 del Acuerdo 198 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese a la Procuradora 15 Judicial II Agraria y Ambiental de Nariño y Putumayo el presente Auto.

ARTÍCULO QUINTO: Continuar con las siguientes etapas procesales establecidas en el Acuerdo 198 de 2009, el cual se encuentra en etapa de procesal, con la finalidad de impulsarlo y llevarlo hasta su finalización.

ARTÍCULO SEXTO: Incorporar al presente asunto la consulta realizada a la Seccional de Atención a Víctimas de la Fiscalía General de la Nación, mediante Radicado No. 20187500905971 del 2 de octubre de 2018, respecto de si los adjudicatarios vinculados al proceso de Condición Resolutoria son denunciadores o denunciados en investigaciones o procesos penales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Incorporar al presente asunto la consulta realizada a la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas- UARIV, mediante Radicado



Libertad y Orden

No. 20187500906051 del 2 de octubre de 2018, respecto de si los adjudicatarios vinculados al proceso de Condición Resolutoria han registrado en su Despacho, situaciones de violación sistemática o amenaza de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario generados en la zona donde se ubica el predio.

ARTÍCULO OCTAVO: Incorporar al presente asunto la consulta realizada a la Unidad de Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas-URT, regional Nariño, mediante Radicado No. 20187500906291 del 2 de octubre de 2018, respecto de si los adjudicatarios vinculados al proceso de Condición Resolutoria han solicitado en su Despacho la inscripción de medidas de protección o han solicitado el registro del predio "El Laurel" en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados- RUPTA.

ARTÍCULO NOVENO: Incorporar al presente asunto la consulta realizada a la Personería del municipio de La Florida, Nariño mediante Radicado No. 20187501032801 del 7 de noviembre de 2018, respecto de si se han registrado en su Despacho medidas de protección, motivos de desplazamiento forzado, situaciones de violación sistemática o amenaza de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario generados en la zona donde se ubica el predio que afecten directamente a los adjudicatarios vinculados al proceso de Condición Resolutoria.

Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Para constancia, se firma en San Juan de Pasto, a los **16 NOV 2018**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DARLEY NICOLAI QUINTANA INSANDARÁ

**Experto Código G3 Grado 5
UNIDAD DE GESTIÓN TERRITORIAL SUROCCIDENTE
Agencia Nacional de Tierras**

Elaboró: Cristina Escobar Zambrano
Revisó: Martha Isabel Hurtado Montoya